

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de noviembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y los proyectos para su cumplimiento, así como el de alegatos y los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 5685/17 (Cumplimiento/Reservada/Confidencial): Folio 0610100144417

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 5685/17, a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, el enlace de la AGRS, informó lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 97, 98, fracción II, 100, 102, 105, 110, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 140, 168 y 169 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, puso a disposición del solicitante en la modalidad *in situ*, las versiones públicas de los contratos para la prestación del servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT, con sede en el estado de Tabasco, por el periodo comprendido del año 2012 al 31 de julio de 2017, asimismo, precisaron que la versión pública obedece a que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

Del mismo modo, en cumplimiento a lo instruido por el INAI, informó que el dato correspondiente a la ubicación de los inmuebles donde se prestará el servicio, contenido en los contratos para la prestación del servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT, con sede en el estado de Tabasco, por el periodo comprendido del año 2012 al 31 de julio de 2017, se encuentra clasificado como reservado por un periodo de cinco años, de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP, pues incide directamente en agravio de la seguridad pública, ya que dicha información, se encuentra directamente relacionada con la capacidad de reacción de la autoridad para ejercer sus atribuciones.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Subadministración de Recursos y Servicios en Villahermosa, adscrita a la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7", "8" y "9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que la difusión de la ubicación de los inmuebles donde se presta el servicio de vigilancia, contenido en los contratos para la prestación del servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT, con sede en el estado de Tabasco, por el periodo comprendido del año 2012 al 31 de julio de 2017, incide directamente en agravio de la seguridad pública, ya que dicha información se encuentra directamente relacionada con la capacidad de reacción de la autoridad para ejercer sus atribuciones, y daría a conocer la misma para ejercer sus atribuciones, ya que la función de la misma, tiende a preservar el orden y la paz pública; así como la prevención, investigación y persecución especial y general de los delitos, situaciones que directamente se encuentran relacionadas con las atribuciones del SAT, por lo que permitiría allegar de elementos o datos específicos a grupos delictivos para obtener el número exacto de elementos de seguridad que se encuentran en los inmuebles arrendados, lo que vulnera la seguridad pública, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de la ubicación de los inmuebles donde se presta el servicio de vigilancia, contenido en los contratos para la prestación del servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT, con sede en el estado de Tabasco, por el periodo comprendido del año 2012 al 31 de julio de 2017, incide directamente en agravio de la seguridad pública, ya que

del
+
+
e

dicha información se encuentra directamente relacionada con la capacidad de reacción de la autoridad para ejercer sus atribuciones, y daría a conocer la misma para ejercer sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente

Información clasificada: ubicación de los inmuebles donde se presta el servicio de vigilancia, contenido en los contratos para la prestación del servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT, con sede en el estado de Tabasco, por el periodo comprendido del año 2012 al 31 de julio de 2017.

Motivación: la difusión de la ubicación de los inmuebles donde se presta el servicio de vigilancia, contenido en los contratos para la prestación del servicio de vigilancia en los inmuebles del SAT, con sede en el estado de Tabasco, por el periodo comprendido del año 2012 al 31 de julio de 2017, incide directamente en agravio de la seguridad pública, ya que dicha información se encuentra directamente relacionada con la capacidad de reacción de la autoridad para ejercer sus atribuciones, y daría a conocer la misma para ejercer sus atribuciones, ya que la función de la misma, tiende a preservar el orden y la paz pública; así como la prevención, investigación y persecución especial y general de los delitos, situaciones que directamente se encuentran relacionadas con las atribuciones de este sujeto obligado, por lo que permitiría allegar de elementos o datos específicos a grupos delictivos para obtener el número exacto de elementos de seguridad que se encuentran en los inmuebles arrendados por el SAT, lo que vulnera la seguridad pública

Fundamento: artículo 110, fracción I, de la LFTAIP; numerales, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Décimo Octavo, Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

De igual forma, y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que los datos personales que se testan en las versiones públicas de los contratos que se ponen a disposición del solicitante, se encuentran clasificados como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Villahermosa, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: institución bancaria, cuenta bancaria, clabe interbancaria, nacionalidad, RFC y cuenta de correo electrónico personal.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción II, Octavo, Noveno, Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Séptimo y Sexagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se informó al solicitante que, para poder ejercer su derecho de acceso a la modalidad in situ, se comunique a la Unidad de Transparencia; para que en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Septuagésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le indiquen los días, horarios y ubicación para hacer efectivo su derecho de acceso a la información de mérito.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

**b) Recurso de Revisión RRA 5854/17 (Cumplimiento):
Folio 0610100134517**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 5854/17, a cargo de la AGRS. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**c) Recurso de Revisión RRA 7487/17 (Alegatos):
Folio 0610100197317**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGRS.

d) Folio 0610100198117 (Reservada):

Primero.- Con fecha 20 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100198117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Todo oficio emitido por las diversas administraciones generales y centrales del Servicio de Administración Tributaria que impliquen las estrategias, lineamientos y recomendaciones para efectos de llevar a cabo visitas domiciliarias y revisiones de gabinete; desde criterios de selección hasta la forma en que la misma diligencia debe ser llevada a cabo."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 68, primer párrafo, 97, 98 fracción I, 99, segundo párrafo, 110, fracción VI, 111, 135, 140 y 144; de la LFTAIP; en relación con el artículo 104, 113, primer párrafo, fracción VI, y 13, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 30 fracción XV, del Reglamento del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), con relación al diverso 31, apartados B y C, del mismo ordenamiento; así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, dependiente de la AGACE, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, toda vez que la misma compila técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras, lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, por lo que su divulgación pondría en riesgo la ejecución de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, ya que los contribuyentes podrían establecer acciones tendientes a evadir y obstruir el actuar de la autoridad.

Así también, la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos y la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, adscritas a la AGH, informaron que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros de dicha Administración General, y que la información solicitada se encuentra contenida en las "Estrategias de Operación para la Fiscalización aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y Fiscalización de Hidrocarburos" de fecha octubre de 2015 y su primera modificación de febrero del 2016, la cual se encuentra clasificada como reservada.

Por su parte, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que la información solicitada se encuentra contenida en Estrategias de Fiscalización para el Auditor, que contienen los procedimientos para iniciar, desarrollar y concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, así también, contemplan los procedimientos inherentes y situaciones especiales que pueden

presentarse en el desarrollo de las mismas, que tienen por objeto brindar a las Administraciones Centrales y Desconcentradas, adscritas a la AGAFF, así como a los Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas, los elementos necesarios para desarrollar sus facultades de comprobación, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales: por tal motivo, se encuentran clasificadas como reservadas. Adicionalmente, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, informó que en los artículos 46, 46-A, 47, 48 y 49 del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, se encuentran los procedimientos para el desarrollo de visitas domiciliarias y revisión de gabinete.

Asimismo, comunicó que en el portal de Internet del SAT, se puede consultar la Carta de los Derechos de los Contribuyentes Auditados, en la cual, se encuentra específicamente el procedimiento del desarrollo de la visita domiciliaria y la revisión de gabinete, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

Así también, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, manifestó que la información solicitada está clasificada como reservada, en virtud de que con la divulgación de la misma se afectaría la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual se traduce en un impacto directo a la recaudación del Fisco Federal, debido a que la compilación de técnicas administrativas y metodologías de actuación contenidas en las citadas disposiciones normativas emitidas por la AGGC, son de carácter reservado, ya que permite tomar decisiones ante diversas conductas de los contribuyentes y forma parte de la complicación de técnicas y metodologías de actuación que han recogido las Unidades Administrativas, derivado de la experiencia legal y fiscalizadora que ha realizado para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades irregulares por parte de los contribuyentes.

En ese sentido, señaló que la información solicitada no puede ser proporcionada, en virtud que causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera para llevar a cabo sus procedimientos, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos de la AGH, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF y la Administración de Coordinación estratégica de Grandes Contribuyentes "2", adscrita a la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, de la AGGC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que no se puede proporcionar la información requerida, toda vez que su publicación causarían un serio perjuicio al fisco federal, ya que se revelarían las técnicas internas, criterios y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir y obstaculizar la comprobación de las obligaciones tributarias establecidas en las disposiciones fiscales, así como un menoscabo significativo a la recaudación fiscal y al correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de la publicación de la información requerida, compila técnicas y metodologías de actuación que derivan de la experiencia de la autoridad para combatir de manera eficiente y oportuna la práctica de actividades por parte de los contribuyentes que pretenden incumplir las obligaciones fiscales y aduaneras lo que ha permitido obtener óptimos resultados en los actos de autoridad, por lo que su divulgación pondría en riesgo la ejecución de las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, ya que los contribuyentes podrían establecer acciones tendientes a evadir y obstruir el actuar de la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada, de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Información clasificada: Estrategias de fiscalización.
Motivación: la publicación de las Estrategias de fiscalización, otorgaría elementos a los contribuyentes para planear métodos que les permitirían evadir las técnicas de actuación y realizar prácticas ilícitas, e incluso, darles una supuesta validez legal, lo que representa un daño inminente, asimismo, permitiría a los particulares evadir o eludir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización, que realiza la autoridad para verificar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, evitando así la determinación de créditos fiscales y, en su caso, nulificando la posibilidad de que la autoridad se querelle por la probable comisión de delitos cometidos en contra del fisco federal, lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente defrauden al fisco federal, sin recibir sanción alguna por los delitos cometidos.
Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas
Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Hidrocarburos "1".
Información clasificada: Estrategias de Operación para la Fiscalización, aplicables a las Administraciones Centrales de Verificación y Fiscalización de Hidrocarburos.
Motivación: la publicación de las Estrategias de Operación de la Autoridad en temas de fiscalización, otorgaría elementos a los contribuyentes para planear métodos que les permitirían evadir las técnicas de actuación y realizar prácticas ilícitas e incluso darles una supuesta validez legal, lo que representa un daño inminente, así como permitiría a los particulares evadir o eludir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realiza la autoridad para verificar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, evitando así la determinación de créditos fiscales y, en su caso, nulificando la posibilidad de que la autoridad se querelle por la probable comisión de delitos cometidos en contra del fisco federal, lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente defrauden al fisco federal, sin recibir sanción alguna por los delitos cometidos.



Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

➤ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: Estrategias contenidas en la PARTE I Unidad C. Revisión de Gabinete y PARTE I Unidad D. Procedimiento de Visita Domiciliaria, vigentes en la fecha que se atiende la solicitud, 20 de octubre de 2017.

Motivación: la publicación de la información contenida en las estrategias señaladas, representa un riesgo, en virtud que contempla metodologías y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las Administraciones Centrales y Desconcentradas, adscritas a la AGAFF, así como a los Directores Generales de Fiscalización o de Auditoría Fiscal de Entidades Federativas, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para iniciar, desarrollar y concluir las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete emitidas por las mismas, así también, contemplan los procedimientos inherentes y situaciones especiales que pueden presentarse en el desarrollo de las mismas, por lo que su difusión obstruye las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, generando con ello la posible práctica de actividades irregulares por parte de los mismos; asimismo, se vincula directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, permitiendo que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para integrar los elementos de prueba que permitan efectuar las observaciones e irregularidades a que haya lugar, y con ello puedan evadir la actuación de la autoridad.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: Disposiciones normativas aplicables a las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete (Se da a conocer los Lineamientos de actuación durante las visitas domiciliarias derivado de la publicación de la jurisprudencia "VISITA DOMICILIARIA LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS, QUE COMO PRUEBA EXHIBA EL CONTRIBUYENTE PARA DESVIRTUAR IRREGULARIDADES, NO PUEDEN SER VALORADOS POR LOS VISITADORES, PUES SÓLO LES COMPETE DETALLARLOS Y HACER CONSTAR HECHOS U OMISIONES EN LAS ACTAS CIRCUNSCRIBIDAS"; Estrategias respecto de las multas a las que se refiere el artículo 76 del CFF, tratándose de contribuyentes del régimen de consolidación fiscal. (Oficio 900-02-2012-5806); Estrategias para reducción de multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70_A del CFF (Oficio 900-02-2012-5810); Estrategias del Comité de Programación; Lineamiento normativo en materia de fiscalización (obligatoriedad de EFA relativa a autocorrección); Estrategias para la Fiscalización de Grandes Contribuyentes. Oficio 900-00-00-00-00-2017-039; Acuerdo de niveles de servicio que celebran, por una parte, la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia (en adelante área de Precios o ACFPT) y, por la otra, las Administraciones Centrales de Fiscalización; al Sector Financiero; a Grupos de Sociedades; a Grandes Contribuyentes Diversos e Internacional (en adelante áreas fiscalizadoras), adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes (en adelante AGGC); Acuerdo por el que la AGAFF y la AGGC, establecen estrategias para la coordinación y colaboración en el ejercicio de facultades, en materia de impuestos internos; Acuerdo por el que la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Hidrocarburos, establecen estrategias para la coordinación y colaboración, en el ejercicio de facultades en materia de impuesto internos; Manual de Procedimiento del subproceso 6.1.1. Estrategia de la Operación Fiscalizadora; Manual de Procedimiento del subproceso 6.1.2. programación de Actos de Fiscalización; Manual de Procedimiento del subproceso 6.2.1. Desarrollo de Auditorías; Manual de Procedimiento del subproceso 6.3.1. Seguimiento a la integridad de la información Propuestas y Actos de Fiscalización; Manual de Procedimiento del subproceso 6.3.2. Seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Fiscalización y Manual de Procedimiento del subproceso 6.2.2. Conclusión de Auditorías.

Motivación: la publicación de la información relativa a las disposiciones normativas internas aplicables a las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, representa un riesgo, en virtud que contemplan metodologías y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las Administraciones Centrales y Desconcentradas, adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.

con los elementos para llevar a cabo el correcto proceso de fiscalización, tendiendo como finalidad primordial la correcta revisión en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que el riesgo que conlleva publicarlas podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales que tiene a cargo, así como podría causar un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que revelaría las técnicas internas y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano los elementos con que cuenta la autoridad, y se alleguen de aquellos que les permitan realizar acciones para evadir los parámetros que considera la autoridad relacionadas con las vistas domiciliarias y revisiones de gabinete, lo que conllevaría un menoscabo significativo a la recaudación fiscal, ya que es parte fundamental en la determinación de las observaciones que realiza dicha autoridad.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP y numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, Octavo, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, fracción I y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 01 año.

e) Folio 0610100197517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 20 de octubre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100197517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"se solicita copia del contrato Número CS-300-LP-N-P-FC-145/15 derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N90-2015."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante en la modalidad de copia simple o certificada, la versión pública del contrato número CS-300-LP-N-P-FC-145/15, asimismo, precisó que la versión pública obedece a que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Por su parte, la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, adscrita a la AGSC, manifestó que testan datos clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Recursos Materiales.



Información clasificada: datos de la credencial para votar (domicilio, edad, fotografía, número OCR [Reconocimiento Óptico de Caracteres-OCR]), clave de elector, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia, huella, firma del interesado estado, distrito y municipio, espacios necesarios para marcar el año y elección, datos del pasaporte (número, estado civil, huella dactilar, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, fotografía, Caracteres OCR para lectura mecánica), datos de la credencial de residencia temporal (número, fecha de nacimiento, CURP y fotografía), cuenta de correo electrónico personal, nombre del personal, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, nacionalidad, firma, domicilio, teléfono particular, número de Cuenta bancaria, CLABE interbancaria de particulares, sucursal, banco, número de seguridad social, capital social de socios, información financiera, número de cliente y recibo de declaración Anual (cadena original y sello digital).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Programas Interinstitucionales de Servicios.

Información clasificada: firma cédula profesional, firma de terceros Título profesional, número de cuenta o matrícula, calificaciones, promedio, tipo de examen, periodo, folio de acta, grupo, asignaturas (aprobadas, no aprobadas, total) y número (ordinario y extraordinario).

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.



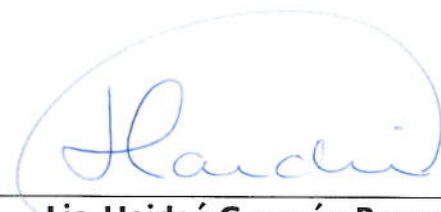
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT